

**quebra:** de dicho alto, linea recta, al salto denominado del Burro, en dicho río, i siguiendo por este hacia arriba, hasta el desemboque de la quebrada Porquera, primer linderio. Dicha mina se halla en San Vicente, cantón de Rionegro.

En 16 del mismo Febrero se expidió a Francisco de P. Ortega, Félix María i Brailio Epia, Félix de Villa, Fausto Santamaría i Lorenzo Jaramillo, título de una mina de oro de veinte en el paraje de Riobulce, como a 12 cuadras, poco mas o menos, de la quebrada de la Rumazon; como a 20 al Oeste de la Aguadita; como a 10 al Norte de la Rica, jurisdicción de Sonsen, cantón del mismo nombre.

En 26 de marzo del mismo año, se expidió a Jacinto Vergara, título de una mina de oro corrido en la quebrada de la Miranda, jurisdicción de Sancarlos, cantón de Marinilla, desde su confluencia con el río Samaná, siguiendo el cauce de dicha quebrada, por una extensión de quinientas varas castellanas, hacia sus nacimientos; i en una latitud de 100 varas a cada lado de la quebrada.

En 10 de abril del mismo año se expidió a favor de Telesforo Restrepo i Joaquín Luna título de propiedad de una mina de oro corrido en la quebrada de Anara i jurisdicción de Cáceres, cantón del Nordeste, desde el desembocadero en dicha quebrada del amagamiento nombrado "Amagamientos," i de allí para arriba 40 cuadras de a 100 varas por el cauce de la quebrada, hasta el punto adonde alcance esta medida, i cincuenta varas a cada lado del mismo cauce de la quebrada.

(Continuará.)

## RIFA PÚBLICA.

El 17 del corriente dictó la Gobernación un decreto concediendo al Sor. Rafael Arango Trujillo, licencia para vender en rifa pública una casa que posee en esta ciudad, en la calle de Palacio, comprendida bajo los linderos siguientes: "Por el lado de arriba, o por otras linda con solar del Sr. Vicente Mora, por abajo con solar del Sr. Agustín Mora, i por el frente con la calle de Palacio." Dicha casa, que con su solar ocupa una área de  $697\frac{1}{3}$  varas cuadradas, no tiene gravamen alguno, según aparece de un certificado expedido en 15 del corriente por el Sor. Registrador de instrumentos públicos i Anotador de hipotecas de este cantón; i ha sido avaluada por los Señores Francisco Uribe i José María Valle Maya; en la suma de dos mil doscientos pesos (pesos 2200) que quedará cubierta con el valor de quinientos cincuenta billetes que pondrá en venta el Sor. Arango en su casa de habitación a razón de cuatro pesos cada uno.

La rifa se verificará el dia 13 de abril del presente año, en el coliseo de esta ciudad, dándose principio a

sacar la suerte desde las nueve de la mañana de dicho dia, i continuándose la operación por el término que diariamente disponga la Gobernación.

La suerte se sacará por medio de bolas numeradas que se depositarán en un saco del que serán extraídas una a una por un niño; i se entenderá favorecido por la suerte el dueño de la última bola que se extraiga, i quien inmediatamente será puesto en posesión de la misma, otorgándosele el correspondiente documento de propiedad; para lo cual el Sor. Arango otorgará escritura a favor del que resulte dueño de la misma, la cual escritura será aceptada por SS. I. el Gobernador de la provincia, para traspasarla al individuo que resulte favorecido por la suerte.

Medellín 25 enero 1849.

## ESCRIBANIA VAGANTE.

SS. I. el Tribunal de este distrito admitió en 22 del corriente la renuncia que el Sor. Ildefonso Lotero hizo de la 4<sup>a</sup> escribanía de este cantón, i dispuso que se invite a los individuos que quieran oponerse a ella, para que lo hagan durante el término de veinte días; si la quieren obtener en interimidad i por el término de treinta días si desean que se les conceda como propietarios.

Medellín 24 enero 1849.

## MANUMISION.

Consistió en la Gobernación de la provincia que en el trimestre terminado, en '30 de setiembre último, suéreron manumitidos los individuos siguientes:

En Medellín, Juana que pertenecía al Sor. Félix Restrepo, José María de la pertenencia del Sor. Rafael Posada, i Melchora, de la del Sor. Marco Antonio Santamaría.

En Antioquia, Francisco Rivera, que pertenecía al Sr. Severo Martínez.

En Rionegro, Melchora, que pertenecía al Sr. Manuel Vallejo.

En Marinilla, Anastasia, de la pertenencia del Sr. Bruno Zalazar i Ramona de la del Sor. Pablo Pineda.

En Salamina, Mariana Loudón, que pertenecía al Sr. Manuel Bernal.

En el cantón del Nordeste no sué manumitido ningun esclavo, i del de Santarosa no se han recibido los datos necesarios.

Las manumisiones expresadas, importaron la cantidad de 1,829 pesos 7  $\frac{3}{4}$  reales, i el fondo público con que se hicieron los pagos, sué suscitado con 25 pesos por parte de la liberta Melchora, que pertenecía al Sr. Manuel Vallejo, i con 32 pesos por parte del esposo de Mariana Loudón, liberta del Sr. Manuel Bernal.

Medellín 27 enero 1849.

## SE RECUERDA.

A los SS. Jefes políticos de Medellín, Antioquia, Nordeste, Rionegro i Santarosa, la disposición del artículo 7º del decreto ejecutivo de

21 de junio de 1,812, (página 111) que i a los S.S. Jefes políticos de Medellín, Nordeste, Salatinaz i Santarosa, crit lo dispuesto en la orden circular que espedida por la Gobernación de la provincia, en 26 de febrero de 1812, mil bajo el número 11.

**ESCUELA NORMAL.**  
Se exhorta a los individuos que quieran inscribirse como alumnos permanentes de la escuela normal; para que en oportunidad de irán los documentos que atestos del caso a la Gobernación de la provincia debiendo tener presentes para crearlos las disposiciones del decreto ejecutivo de 2 de noviembre de 1812; pues se ha señalado el 6 de abril próximo para el examen de los individuos que hasta esa fecha hagan oposición al encargo de director de la escuela normal.

Medellín 27 enero 1849.

## ADMÓN DE JUSTICIA.

**VISTOS:** Esté probado por las declaraciones contadas de tres testigos que Ruperto Alcaraz irrespetó a Tiburcio Pardo juez parroquial de la ciudad de Antioquia, diciéndole que era un picaro un caballa, que no lo reconocía por nada, i que esto lo hizo estando dicho juez ejerciendo las funciones de tal. El procesado trató de tacar a los testigos, a dos de ellos por ser sus enemigos i al otro por estar preso i ser discípulo del juez sumariante; pero, no probó que los dos testigos fuesen sus enemigos, ni tampoco que haya impedimento legal por que declare un discípulo contra su maestro. El procesado ha infringido pues la disposición del artículo 292 lei 1<sup>a</sup> parte 4<sup>a</sup> tratado 2<sup>a</sup>, R.G. i ha incurrido en las penas allí detalladas. Por tanto administrando justicia a nombre del Estado i por autoridad de la lei, de acuerdo con lo pedido por el Sor. fiscal se aprueba la sentencia pronunciada por el juez letrado del circuito de Antioquia, que calificando el delito en tercer grado condena a Ruperto Alcaraz a la pena de dos meses de prisión que sufrirá en la cárcel pública de la capital de la provincia, al pago de las costas en conformidad con los artículos 292 i 74 lei 1<sup>a</sup> parte 4<sup>a</sup> tratado 2<sup>a</sup>; Recopilación Granadina. Devuélvanse los autos. Gabriel Sanchez. Proveida por SS. I. el Tribunal Superior del distrito de Medellín a diez i nueve de enero de mil ochocientos cuarenta i nueve. José María Carrasquilla, Secretario.

Es copia. Medellín a 20 de enero de 1849.

José María Carrasquilla, Secretario.

Juan Manuel Sarrazota Juez Letrado del circuito judicial de Antioquia.

Por el presente edicto se cita, llame i emplaza a Juan Olarte Uribe para